



Es improcedente el despido de una trabajadora que se ausentó durante el estado de alarma para cuidar de sus hijas

El Juzgado de lo Social nº 2 de Valencia ha declarado en su [sentencia 296/2020, de 16 de noviembre](#) que dejar de acudir al puesto de trabajo durante el estado de alarma para cuidar a hijos menores no puede ser entendida o equiparada a la figura de la dimisión del [art. 49.1 d\) del Estatuto de los Trabajadores](#).

Hechos

La actora, con dos hijas menores de edad (nacidas en 2012 y 2016), prestaba sus servicios como **dependienta** por cuenta y orden de la empresa demandada.

Fruto de la declaración del estado de alarma y de la suspensión del curso escolar, el departamento de recursos humanos de la empresa ofreció a la trabajadora distintas alternativas para que esta última pudiese **conciliar** su trabajo con las obligaciones familiares. En cambio, estas propuestas fueron rechazadas por la actora.

Interior Ciutat de la Justicia (FUENTE: Valencia Plaza)

Tras ello, el 23 de marzo la trabajadora entregó a la encargada de su tienda una carta manuscrita por ella misma bajo el siguiente contenido: “Rosana, con D.N.I. xxx no voy a poder continuar con mi trabajo en la Dirección xxx por fuerza mayor a causa del coronavirus y por tener que quedarme al cuidado de dos hijas pequeñas. Mi situ ...